

Proceso:	Rebaja de cuota alimentaria
Demandante en Rep.:	Jeison Sáenz Cruz.
Demanda en rep.:	Yenith Lizbeth Diaz Ñañez.
Asunto:	Inadmisión

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 22 de marzo de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico demanda de rebaja de alimentos, a continuación del proceso de filiación y alimentos con radicado 19001311000120150054500, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 571

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Si bien es cierto que en el libelo la parte actora expresa que ha enviado la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de esta acción al correo: osoriodiazc6@gmail.com, también lo es que en los soportes de que adjunta como prueba respecto de como obtuvo el e mail de la parte demandada, visibles en el archivo electrónico 002 y 003 del cuaderno uno de soportes de demanda de filiación, donde se refleja solicitud de pago de títulos que envía la señora Yenith Lisbeth Diaz Ñañez, a este despacho judicial, se evidencia otro correo electrónico del cual hace la aludida solicitud, correspondiendo al e mail: diazyenny8589@gmail.com, por tanto este último no es el mismo correo que se registra en el acápite de notificaciones y el cual se pretende confrontar como evidencia de cómo lo obtuvo. Debe por tanto enviar la demanda al correo electrónico correcto, y allegar las evidencias de como obtuvo ese e mail en el primer caso, a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en la parte final del inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección de notificación de la parte demandada, sea física o electrónicamente en concordancia con lo dispuesto el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.
2. El poder es insuficiente no cuenta con el lleno de los requisitos en el artículo 74 del C.G del P., indica el demandante encarga al abogado Carlos Arturo López Salazar, para que solicite expediente digital, y de ser pertinente, actúe como su apoderado en el Despacho homólogo del

Proceso:	Rebaja de cuota alimentaria
Demandante en Rep.:	Jeison Sáenz Cruz.
Demanda en rep.:	Yenith Lizbeth Diaz Ñañez.
Asunto:	Inadmisión

Circuito de Popayán, sin mencionar para qué clase de demanda o solicitud otorga ese mandato, y quien es la parte pasiva de la acción.

Acorde con lo dicho, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias advertidas.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada, y acreditar este requisito, exigido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la solicitud de rebaja de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial, por el señor Jeison Sáenz Cruz, en contra de su hijo menor M.A.S.D., representado por su progenitora Yenith Lisbeth Diaz Ñañez.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas, ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda. Advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P.), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Proceso:	Rebaja de cuota alimentaria
Demandante en Rep.:	Jeison Sáenz Cruz.
Demanda en rep.:	Yenith Lizbeth Diaz Ñañez.
Asunto:	Inadmisión

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4811008b64195b5f9e3762a6455ab7a50619feec42979311166201b7ca960acd**
Documento generado en 22/03/2024 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>